



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-259-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, de 2 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió "cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional del Defensor del Pueblo de Ecuador;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*





Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;

Que, El CPCCS-T emitió el MANDATO PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-185-29-11-2018, de fecha 29 de noviembre del 2018;

Que, de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el Abg. Giovanni Carlin Jaime presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

**1.- CON RELACIÓN A LA MATRIZ DE ADMISIBILIDAD:
REQUISITOS DEL LITERAL B9 DE LA MATRIZ DE
ADMISIBILIDAD**

En la documentación que oportunamente fue presentada en la pagina web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, [...], en el numeral 4. Documentos que conforman el expediente y 4.1 que dice: documentos que conforman el expediente, documentos habilitantes, en el literal f), dice lo siguiente: Título de tercer nivel en derecho debidamente registrado en la (SENECYT), este consta en la página o foja #8, consta el certificado de registro e título o grado académico, conferido por el SENECYT, debidamente certificado por un notario del Cantón [...].

En pocas palabras solicita el registro del título realizado en el SENECYT, y en la documentación presenta consta el mismo.

Por lo que si cumplo con el requisito literal b) de la matriz de admisibilidad. (sic)

**2.- CON RELACIÓN AL REQUISITO LITERAL DE D) DE LA
MATRIZ DE ADMISIBILIDAD.**

En el numeral 4. Documentos que conforman el expediente y 4.1 literal h), que dice: Certificados que acrediten tener amplia trayectoria en el defensa de derechos humanos: Lo descrito en el literal H), es muy claro, demostrar con un simple certificado haber realizado defensa de derechos humanos. En foja 11, consta un certificado emitido por la dirección Nacional de TH- de la Defensoría del Pueblo, certificado No. 0745, e donde consta que ingrese a trabajar el 10 de Octubre del año 2001 y me retire voluntariamente el día 31 de Diciembre del año 2014.

O sea por más de 13 años fui abogado investigador de la violación de los derechos humanos acá en la Provincia de El Oro, y mi cargo



de abogado, así consta o constaba en el nombramiento provisional con el definitivo.

Este documento es más que suficiente para demostrar que si evidencio trayectoria en materia de derechos humanos [...].

Que dice que no cumple, acredita amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos, en las observaciones el candidato no cuenta con certificados de honorabilidad de varios colectivos sociales en los que no se evidencia su trayectoria en materia de derechos humanos, al respecto manifiesto lo siguiente:

En la página o foja 39 existe un documento, dado por el Sr. Carlos Alvarado Morales, presidente de la Comuna El Cambio, quien hace conocer que le ayude en las distintas diligencias que se realización como abogado en la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Oro.

En la hoja o foja 41, consta un documento suscrito por el Sr. Daniel Salustino Sarmiento Ávila, Representante de la Federación Cantonal de Artesanales [...] quien hace conocer que soy una persona proba, integra [...]. (sic)

Que, con relación a la impugnación presentada al CPCCS-T, el postulante declara que si cumple con el requisito del literal d) del art. 10 del Mandato, al haber trabajado en la Defensoría del Pueblo.

Que, En correspondencia con el primer punto, de la verificación del informe presentado al Pleno del CPCCS-T por parte de la Comisión de Selección, con referencia al Abg. Giovanni Carlin Jaime se evidencia que en el mismo se hace constar que el impugnante cuenta con el requisito determinado en el art. 10 literal b), del Mandato (Tener titulo de tercer nivel de Derecho legalmente reconocido en el país).

Que, en cuanto al segundo punto de la impugnación, es decir; acreditar una amplia trayectoria en defensa derechos humanos, una vez revisado el expediente del impugnante, se verifica que en foja 11, se encuentra la Certificación No.- 0745 en donde se establece que el referido postulando ha desempeñado el cargo de abogado 1 en la Defensoría del Pueblo, sin embargo, no adjunta casos, proyectos; al ser funcionario público no hace constar el certificado emitido por el área de talento humano, en el que se describa las funciones del puesto ocupado, o en su defecto, no adjunta el orgánico funcional de la institución donde ha trabajado que justifique su vinculación con la defensa de los derechos humanos. De la revisión del expediente y en concordancia con la impugnación presentada por el postulante no se encuentran otros documentos que evidencien el requisito determinado en el art. 10, literal d) del Mandato.

Que, cabe indicar que en el informe de la Comisión de Selección se hace constar que el referido postulante no acredita contar con conocimientos en gestión administrativa, conforme el art. 10, literal b) del Mandato. El postulante en su impugnación no hace referencia a la descrita observación.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales:





RESUELVE

Artículo Único. - **Negar** la impugnación presentada por el postulante GIOVANNY CARLIN JAIME y ratificar la inhabilitación determinada por la Comisión Técnica Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Del Pueblo; así como a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA GENERAL</u>	
Numero Fojas)	<u>- 2 HOJAS -</u>
Quito	<u>21 FEB 2019</u>
PROSECRETARIA	